ACUERDO por el que se da a conocer la aplicación de la dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencialestablecido en la Decisión No. 73 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 6-20, 6-21, 6-22, 6-23, 6-24 y 20-01 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia; la Decisión No. 73 de la Comisión Administradora del propio Tratado; los artículos 4o.. fracción III, 5o., fracciones X y XII, 15 fracción II, 17 y 20 de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 13 de junio de 1994 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (Tratado), cuyo Decreto Promulgatorio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1995.

Que el 11 de junio de 2010 los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, con el propósito de profundizar sus relaciones comerciales y mejorar las condiciones de acceso al mercado para diversos bienes, firmaron el Protocolo Modificatorio al Tratado el cual fue aprobado por el Senado de la República el 5 de abril de 2011 y publicado mediante Decreto Promulgatorio en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2011.

Que de conformidad con el Artículo 6-20 del Tratado, las Partes establecieron un Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI).

Que de conformidad con el Artículo 6-23 del Tratado, el 20 de noviembre de 2013 el CIRI presentó un dictamen a la Comisión Administradora del Tratado (Comisión), en el que determinó otorgar una dispensa temporal para nuevos productos.

Que el Artículo 6-24 del Tratado prevé que la Comisión emita resoluciones y establezca una dispensa en los montos y términos convenidos por el CIRI para la utilización de los materiales a que se refiere el párrafo 3 del Artículo 6-21 del Tratado.

Que la Comisión, de conformidad con el Artículo 6-24 del Tratado y considerando el dictamen presentado por el CIRI, adoptó el 22 de noviembre de 2013 la Decisión No. 73 por la que decidió otorgar una dispensa temporal que concluirá su vigencia el 23 de enero del 2016, para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado.

Que en razón de lo anterior, resulta necesario dar a conocer el procedimiento para la aplicación de la dispensa otorgada mediante la Decisión No. 73, y

Que, en términos de la Ley de Comercio Exterior, la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA APLICACIÓN DE LA DISPENSA TEMPORAL PARA LA UTILIZACIÓN DE MATERIALES PRODUCIDOS U OBTENIDOS FUERA DE LA ZONA DE LIBRE COMERCIO PARA QUE DETERMINADOS BIENES TEXTILES Y DEL VESTIDO RECIBAN EL TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL ESTABLECIDO EN LA DECISIÓN No. 73 DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Primero.- Los montos de los materiales producidos u obtenidos fuera la zona de libre comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia clasificados en la subpartida 5402.47 que se incorporen a ciertos bienes textiles elaborados totalmente en los Estados Unidos Mexicanos clasificados en las subpartidas 5804.10 y 5804.21 para internar a la República de Colombia, durante el periodo del 24 de enero de 2014 al 23 de enero de 2016, para efectos de la aplicación de la dispensa temporal establecida en la Decisión No. 73 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (Tratado), son los que se indican en la siguiente tabla:

Fracción arancelaria en México	Descripción/Observaciones	Cantidad (Kilogramos Netos)

(A)	(B)	(C)
5402.47	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sinacondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: Los demás, de poliésteres.	
	1. Poliéster rígido semi opaco 264 Dx, 12 filamentos, 1 cabo, crudo, redondo, rígido.	800
	2. Poliéster rígido brillante 264 Dx, 12 filamentos, 1 cabo, crudo, trilobal, rígido.	1,390
	3. Poliéster rígido semi opaco 333 Dx, 10 filamentos, 1 cabo, crudo, redondo, rígido.	1,660
	4. Poliéster rígido semi opaco 44 Dx, 24 filamentos, 1 cabo,crudo, redondo, rígido.	10
	5. Poliéster rígido semi opaco 55 Dx, 24 filamentos, 1 cabo,crudo, redondo, rígido.	910
	6. Poliéster rígido semi opaco 83 Dx, 36 filamentos, 1 cabo,crudo, redondo, rígido.	50
	Total	**4,820**

Segundo.- Podrán solicitar los montos a que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo para la aplicación de la dispensa temporal las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que exporten a la República de Colombia bienes de las subpartidas 5804.10 y 5804.21.

Tercero.- La Secretaría de Economía utilizará la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior para efectos de administrar los montos establecidos en la tabla del punto Primero del presente Acuerdo conforme al siguiente procedimiento:

(i) Los montos se asignarán conforme al orden de prelación en que ingresen las solicitudes.

(ii) Las solicitudes deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda o mediante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exteriorhttps://www.ventanillaunica.gob.mx/, en el módulo de cupos mundiales, modalidad asignación directa.

(iii) Se deberá presentar una solicitud de asignación por cada tipo de los materiales señalados en la columna B de la tabla del punto Primero del presente Acuerdo, producidos u obtenidos fuera la zona de libre comercio del Tratado clasificados en la subpartida 5402.47.

(iv) La Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía emitirá dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, en su caso, el oficio de asignación correspondiente.

(v) Para asignaciones subsecuentes, el interesado deberá adjuntar los pedimentos de exportación que comprueben la utilización de la asignación anterior.

Cuarto.- El periodo en el que se podrán ejercer las asignaciones será el comprendido entre la fecha de expedición y el 23 de enero de 2016.

Quinto.- Una vez que se cuente con el oficio de asignación, para la validación del Certificado de Origen el beneficiario deberá presentar ante la Representación Federal que le corresponda, el Certificado de Origen para el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, llenado y firmado por el exportador, adjuntando el Anexo Estadístico correspondiente y copias del (los) oficio(s) de asignación y de la factura comercial.

Se deberá llenar un certificado de origen, que puede amparar uno o varios productos, por cada subpartida: 5804.10 o 5804.21 y deberá indicar en el campo de observaciones la siguiente frase: "el bien cumple con lo establecido en la Decisión No. 73 de la Comisión Administradora del Tratado y utilizó

_____(monto(s)) kgs. de la dispensa otorgada a _____(nombre del) (de los) material(es) utilizado(s), clasificado(s) en la fracción (fracciones) arancelaria(s) _____."

La Representación Federal correspondiente validará en un día hábil el certificado de origen mediante sello y firma del funcionario designado para tal fin.

El Certificado de Origen es el documento que se utilizará para que la aduana de la República de Colombia aplique la preferencia establecida en la Decisión No. 73 a que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 24 de enero de 2013 y concluirá su vigencia el 23 de enero de 2016.

México, D.F., a 17 de enero de 2014.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

En el documento que usted está visualizando puede haber texto, caracteres u objetos que no se muestren debido a la conversión a formato HTML, por lo que le recomendamos tomar siempre como referencia la imagen digitalizada del DOF o el archivo PDF de la edición.